



Sincelejo, tres (3) septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2019–00422–00

Demandante: Juan Guillermo Taboada Uribe

Demandada: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de derecho laborales a persona vinculada mediante contratos de los prestación de servicios.

Por reunir los requisitos legales<sup>1</sup> (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por el señor Juan Guillermo Taboada Uribe en contra el Servicio Nacional de Aprendizaje-Regional Sucre.

2. Notifíquese este auto a la parte demandante por estado y conforme lo establece el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la

---

<sup>1</sup> Artículos 104, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011.

dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se le ordena a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Se reconoce como apoderado del demandante al Abogado Juan Sebastián Rojas Rodríguez, portador de la tarjeta profesional No.256.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 12).

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado No: 700013333006-2019-00422-00  
Demandante: Juan Guillermo Taboada Uribe  
Demandada: Servicio Nacional de Aprendizaje-Regional Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c2db7da5e1a26258551c03f5d02a1f3d808065542d829a8b8fe5497beb34bf1**

Documento generado en 03/09/2020 08:23:18 a.m.